

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Francisco Camprubi, Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Elmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Málaga, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una subestación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica, tipo intemperie, que se denominará «Marysol» y se situará entre los arroyos «Pinillo» y «Pedregal», en la zona de Torremolinos (Málaga). Estará compuesta de dos transformadores de 10 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 66/10 kilovoltios y se alimentará con energía procedente de la misma Empresa, a través de las líneas a 66 kV. Málaga I y II y Cizaña I y II, quedando preparadas dos posiciones más de llegada de líneas para las futuras a la misma tensión, Occidente I y II. A su doble embarrado a 10 kV. se conectarán, además de los secundarios de los dos transformadores de potencia anteriormente citados, 8 salidas de línea con destino al abastecimiento de la zona de Torremolinos.

Para la protección de los circuitos a 66 kV. de la subestación se emplearán 9 interruptores automáticos, que responderán a las características siguientes: 70 kV., 630 A., 1.500 MVA. de capacidad de ruptura.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación, que se efectuarán a través de dos transformadores de 50 a 500 KVA. de potencia y relación de transformación 10.000/400-230 V.

Esta subestación sustituye a la de 4.000 kVA. de potencia y relación de transformación 33/10 kilovoltios, que le había sido autorizada instalar a la Empresa peticionaria en la misma zona con fecha 14-8-1961 por la extinguida Dirección General de Industria en el «Plan general de ampliación y reforma de las redes de energía eléctrica en la zona de Torremolinos-La Carihuela».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Málaga comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Málaga de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden

ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para ampliar la subestación de transformación citada y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación de energía eléctrica, sita en Hernani, la cual consistirá en instalar en el parque de intemperie de la misma un nuevo autotransformador trifásico de 100/100/50 MVA. de potencia a tensiones, respectivas, de 240/138/13,8 kilovoltios. Se montarán los correspondientes elementos de seguridad, mando y maniobra.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 33 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-

acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos constituidos por postes de madera. El recorrido, de 1.170 metros de longitud, tendrá su origen en la línea Totana-Mazarrón, propiedad de la Empresa peticionaria, y su término en la finca que la Compañía «Furgencio Alemán, S. L.», posee en el municipio de Mazarrón y que trata de electrificar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33 kV., en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2511/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza al Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios para adquirir por concurso público señales para carretera indicativas de «Peligro de incendio», por un importe máximo de un millón cuatrocientas mil pesetas.

Por el Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado el oportuno expediente para efectuar la adquisición, por concurso público, de señales para carretera indicativas de «Peligro de incendio», por un importe máximo de un millón cuatrocientas mil pesetas. En el caso concurre la especial circunstancia de no poderse fijar previamente el precio de estas señales, que variará según sus características técnicas y calidad, supuesto comprendido en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo sido informado favorablemente el expediente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Ministerio de Agricultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio

de Agricultura, para efectuar por un importe máximo de un millón cuatrocientas mil pesetas la adquisición, por concurso público, de señales de carretera indicativas de «Peligro de incendio», exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2512/1964, de 27 de julio, por el que se autoriza al Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios para adquirir por concurso público placas indicativas de «Peligro de incendio», por un importe máximo de seiscientos veinticuatro mil pesetas.

Por el Servicio de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado el oportuno expediente para efectuar la adquisición, por concurso público, de placas indicativas de «Peligro de incendio», por un importe máximo de seiscientos veinticuatro mil pesetas. En el caso concurre la especial circunstancia de no poderse fijar previamente el precio de estas señales, que variará según sus características técnicas y calidad, supuesto comprendido en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, habiendo sido informado favorablemente el expediente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el Ministerio de Agricultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial del Ministerio de Agricultura, para efectuar por un importe máximo de seiscientos veinticuatro mil pesetas la adquisición, por concurso público, de placas indicativas de «Peligro de incendio», exceptuándola de las formalidades de subasta por estar comprendida en los apartados segundo y cuarto del artículo cincuenta y cuatro de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2513/1964, de 27 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Loranca de Campos (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Loranca de Campos (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Loranca de Campos (Cuenca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, en exclusión de la zona delimitada por los caminos de Loranca, del Santico de Loranca, carretera de Carrascosa del Campo y términos municipales de Huete y Olmedilla del Campo. Dicho perímetro quedará en defi-